



**AUTORIZA PUNTOS O PUERTOS DE DESEMBARQUE DE CONGRIO DORADO (GENYPTERUS BLACODES) PARA EL AÑO 2022 EN LAS REGIONES DE LOS RÍOS Y LA ARAUCANIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00054/2022**

**VALPARAÍSO, 07/ 01/ 2022**

**VISTOS:**

El Memo Interno N° : DN - 00080/2022 de fecha 06 de enero de 2021 del Jefe del Departamento de Gestión de Programas de la Fiscalización Pesquera; la Resolución Exenta N° 3450 de 30 de diciembre de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; ORD N° 21 del Consejo Zonal de Pesca de las regiones de la Araucanía y de Los Ríos; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. N° 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en relación con lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura el cual señala que: "*Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución*"

Que, atendido el mandato legal referido, esta repartición dictó la Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019, que autorizó puntos o puertos de desembarque.

Que, para efectos de actualizar la información, relativa a la nomina de los puntos o puertos de desembarque autorizados por el Servicio para el desembarque de recursos hidrobiológicos, se dictó la Resolución Exenta N°142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo a la nómina actualizada.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N°2501, de fecha 24 de diciembre de 2021, que modificó los puntos de desembarque a nivel nacional previamente autorizados, actualizándolos y dejando sin efecto la Resolución Exenta N°142.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 30 de diciembre de 2021 dictó la Resolución Exenta N° 3450, estableciendo el período de captura para el recurso congrio dorado en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso a Los Ríos, para el año 2022, la cual comienza a partir del 10 de enero de 2022.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 3450, basándose en lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, que mediante el ORD N° 21, citado en vistos, recomendaron reevaluar la propuesta de distribución regional de la fracción artesanal de la cuota de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), fuera de la unidad de pesquería en los años 2022-2025, considerando aplazar la temporada de pesca del congrio dorado por fuera de la unidad de pesquería hasta que se pronunciara la Subpesca, o en caso contrario que la distribución fuera solo durante el año 2022.

Que, atendido lo anterior, mediante Memo Interno N° : DN - 00080/2022, citado en vistos, se adjuntó la nómina de puertos o caletas habilitados para el desembarque del congrio dorado, temporada 2022, para las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, atendido lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, mediante el ORD N° 21, citado en vistos, señalando la necesidad de autorizar los puntos o puertos de desembarques del recurso congrio dorado para las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Exenta N° 3450 de la Subpesca, por lo tanto, se procederá a autorizar los puntos de desembarque para dichas regiones en lo resolutivo del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**AUTORÍCENSE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los puntos de desembarque del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) temporada 2022 para las regiones de la Araucanía y de Los Ríos, indicados en la nómina que se indica a continuación, los que podrán ser utilizados para dicho recurso hidrobiológico.

Región	Comuna	Puertos de Desembarque
La Araucanía	Toltén	Queule
Los Ríos	Valdivia	Terminal Pesquero de Niebla

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal  
Dirección Regional Araucanía  
Dirección Regional De Los Ríos



Código: 1641593778851 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>